

VISTO:

La Ordenanza N\*17/94, que autoriza la habilitación de los Centros de Rehabilitación de Jóvenes con Problemas de Drogadicción y Trastorno de Conducta, y;

CONSIDERANDO:

Que es preocupación de la comunidad de Villa Paranacito el funcionamiento de estos centros.

Que la comisión especial representada por gran parte de la comunidad de nuestra localidad, creada por Resolución N\*22/94, aconseja que los internados en estos centros no tengan contacto con la comunidad de Villa Paranacito mientras estén internados en los mismos, en cualquiera de sus etapas de recuperación.

Que si bien, la educación en Villa Paranacito es estatal y libre, se entiende que quienes estén trantandose en estos centros, por su condición de internos, implica el no estar rehabilitado para la sociedad, por lo cual tampoco lo están para el contacto con ella.

Que esta Junta debe priorizar en resguardo de la población en general y por lo cual no debemos exponerla a posibles riesgos.

POR ELLO

LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1\*: Se exige a los responsables de los Centros de Rehabilitación de Jóvenes con Problemas de Drogadicción y Trastorno de Conducta, el mantener permanentemente dentro de sus instalaciones a todos los internos que se encuentran en las distintas etapas de recuperación; salvo para la atención de su salud.

ARTICULO 2\*: Por lo expuesto en el Art. 1\*), queda reglamentada la situación de los residentes internos en la localidad de Villa Paranacito; de la misma forma que su asistencia a los establecimientos deportivos, educacionales, esparcimientos en general, etc...

ARTICULO 3\*: Queda prohibido que la etapa de reinserción de los internos se realice dentro de la sociedad de Villa Paranacito y dentro de su Ejido Municipal.

//////////

//////////

ARTICULO 4\*: Será responsabilidad de los Centros proveer el listado de los residentes internos y personal del mismo al Jefe de la Policia Departamental, al Prefecto de la Subprefectura Paranacito y a la Municipalidad de Villa Paranacito, como así tambien el informe mensual de altas y bajas para proceder a la aplicación de la presente resolución.-

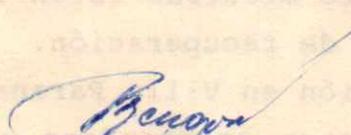
ARTICULO 5\*: Los que violaren la presente resolución se harán pasibles a las sanciones que fijare el Juez de Falta de esta Municipalidad, pudiendo llegar en caso de reincidencia a la clausura del centro y/o retiro de la habilitación correspondiente.

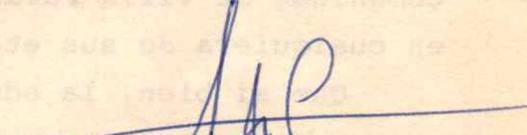
ARTICULO 6\*: Pase copia a la Jefatura Departamental de Policia y a la Subprefectura Paranacito, solicitando apoyo para el cumplimiento de la presente resolución.-

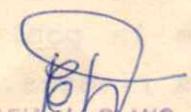
ARTICULO 7\*: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.

ARTICULO 8\*: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

  
CESAR E. MELCHIORI  
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
RAUL F. BENGOCHEA  
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
JUAN R. LARROSA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
MARIA J. OLANO  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
LUIS F. KIRPACH  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
JOSE L. JACOTÍN  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

HUMBERTO D. VILLARREAL  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
JULIO C. OLANO  
SECRETARIO DE ACTAS